



CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN A

CONSEJERA PONENTE: MARÍA ADRIANA MARÍN

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

Radicado: 11001-03-15-000-2025-03992-00
Demandante: NANCY ESPERANZA ANACONA Y OTROS
Demandado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTRO
Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

AUTO QUE CONCEDE IMPUGNACIÓN

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede¹ y que el escrito de impugnación fue radicado de manera oportuna², el Despacho dispone:

PRIMERO. Conceder la impugnación interpuesta por la parte demandante contra la sentencia de tutela dictada el 11 de agosto de 2025.

SEGUNDO. Por Secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Acuerdo 080 de 2019³, proferido por la Sala Plena del Consejo de Estado, sométase a reparto la impugnación y remítase el expediente al despacho que corresponda, previa comunicación a las partes.

Se deja constancia de que esta providencia se firma en forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento en el enlace <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8080/Vistas/documentos/validador.aspx>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MARÍA ADRIANA MARÍN
Magistrada

¹ El memorial de impugnación ingresó al Despacho el 26 de agosto de 2025.

² El mensaje de datos con la providencia se envió el 15 de agosto de 2025, por lo que, en virtud de la sentencia SU-387/22, debe entenderse que la notificación se surtió el 20 de agosto posterior, esto es, transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, mientras que la impugnación fue radicada el 16 del mismo mes y año, razón por la cual resulta oportuna.

³ «ARTÍCULO 25. ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS ACCIONES DE TUTELA, DE CUMPLIMIENTO, POPULARES Y DE GRUPO. Las impugnaciones y demás asuntos relacionados con las acciones de tutela y de cumplimiento, serán resueltos por la Sección o Subsección de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la cual haga parte el Consejero a quien haya correspondido el reparto y su trámite se hará por la Secretaría General de la Corporación.

Las tutelas que sean de competencia del Consejo de Estado en primera instancia y en segunda instancia se someterán a reparto por igual entre todos los magistrados de la Sala de lo Contencioso Administrativo y serán resueltas por la sección o subsección de la cual haga parte el magistrado a quien le haya correspondido el reparto.

PARÁGRAFO. El reparto lo hará el secretario general del Consejo de Estado y, tratándose de tutelas contra providencias de la Corporación, en el reparto no se tendrán en cuenta los magistrados que integran la sección o subsección accionada o que haya decidido en primera instancia, según el caso. (...).».